

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tibirita, Cund. 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 50, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA****Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95****Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2023-00057-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: WILMER DUVÁN MORENO CALDERÓN.

Tibirita-Cund. Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho la demanda ejecutiva presentado por el señor LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ, a través de su apoderado judicial, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Aclarar en la parte introductoria de la demanda, la calidad con que actúa el apoderado judicial, en virtud a que no se desprende el endoso a él efectuado por parte del demandante LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ.
2. Corrija la indebida acumulación de pretensiones que se presenta en la demanda, si se tiene en cuenta que el documento base de la acción es la CONCILIACIÓN que se llevó a cabo en la Personería Municipal de Tibirita – Cundinamarca, el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), folios 7 a 11 del rótulo 0001 del expediente digital, pues aquella, hace tránsito a cosa juzgado y presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, no es factible el cobro de lo indicado en la pretensión letra de cambio que se allegó en copia.

3. Teniendo en cuenta que en el Acta de Conciliación se pactó el pago de la obligación en CUOTAS a partir del 11 de junio de 2023, cada una por valor de \$280.000, deberá individualizar cada una de ellas, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin incluir las que se causaron con posterioridad, en razón a que en el Acuerdo conciliatorio no se pactó cláusula aceleratoria, por ende, no se han hecho exigibles. (Artículo 422 del C. G. del P.).
4. Deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del C. G. del P., en relación con el demandado, esto es, indicar, edad, identificación y domicilio del mismo.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2023-00057-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNANDEZ.
DEMANDADO: WILMER DUVÁN MORENO CALDERÓN

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12 y numeral 3° del artículo 93 del C. G. del P., se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por LUIS ANTONIO CARVAJAL HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de WILMER DUVÁN MORENO CALDERÓN, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def1067c410a1f90c5a75666342c1d8b8f19f50237e93ccb8035ccd94d8d3b96**

Documento generado en 02/11/2023 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>